



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 001 2022 00560 00
Demandante	EVELIN GIL RUIZ.
Demandado	ELKIN RAMIRO GIL JIMÉNEZ.
Interlocutorio	Nº 838 de 2022.
Decisión	Se declara la falta de competencia y se ordena remitir al Juzgado de Familia del Circuito de Girardota.

Por reparto efectuado a través de la oficina de Apoyo Judicial, correspondió a este despacho conocer del proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, incoado por la señora EVELIN GIL RUIZ, contra su padre, el señor ELKIN RAMIRO GIL JIMÉNEZ.

Según la información suministrada en líbello demandatorio, se desprende del apartado de notificaciones, que el demandado, señor ELKIN RAMIRO GIL JIMÉNEZ, reside en el municipio de Copacabana Ant., es decir, que según las normas de la competencia el juez competente para conocer de la presente demanda, corresponde al juez del domicilio del demandado. Respecto a lo anterior se tiene que el Código General del Proceso, en su artículo 28, numeral 1º, estipula:

"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...” (Subraya nuestra).

Lo que implica que se estaría en presencia del fuero general, el cual se aplicaría cuando no hay norma especial. Es así como, al no haber norma especial por cuanto la ejecutante es mayor de edad y en tanto el título ejecutivo no establece el lugar donde se ha de cumplir la obligación, se deviene que el presente proceso ejecutivo, debe adelantarse ante el Juez de Familia de Girardota Ant., al ser este el circuito al que corresponde el municipio de Copacabana Ant.; por ser los competentes para asumir su conocimiento. Es por lo que este Despacho se declarará incompetente para adelantar su trámite, ordenando la remisión, previas las anotaciones de rigor.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado por la señora EVELIN GIL RUIZ, contra su padre, el señor ELKIN RAMIRO GIL JIMÉNEZ, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDENAR LA REMISIÓN de la presente demanda al JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA, para los efectos de su competencia.

TERCERO. – CANCELAR el registro de las diligencias, en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069d167bd4ed25fad38867446438926d92c7fd06e6b9cc60ee70f566b43ec6e2**

Documento generado en 13/12/2022 01:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>